

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00172-00  
DEMANDANTE: COLPATRIA  
DEMANDADO: GIOVANNY TORRES

No se tiene en cuenta la notificación remitida vía WhatsApp, pues, en primer lugar, no se logra establecer la fecha en la cual fue recibido el mensaje por el demandado, y tampoco se remitió copia del contenido de la notificación.

Ahora bien, la notificación remitida al correo electrónico del demandado, si se tiene en cuenta, pues, pese que no se obtuvo acuse de recibido, esto es, apertura del email, lo cierto es que, si fue recibida en la bandeja de entrada del destinatario tal y como se advierte de la certificación adosada, actuación ésta suficiente para poder tener como positiva dicha notificación, pues recuérdese que para tener por surtida la notificación debe establecerse solo que en efecto fue entregada en la bandeja de entrada del destinatario, más no que el notificado abra el correo.

En consecuencia, como el extremo demandado se encuentra notificado personalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, desde el 12 de marzo de 2021, quien en el término legal de traslado guardó silencio, y como quiera que se encuentra incorporado al expediente los originales del título base de ejecución, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

**SEGUNDO.-DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO.- LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000, m/cte.

**QUINTO.- LIQUIDADAS** las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 25 de mayo de 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT